



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Promoción
Económica e Industrial
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Fórmulas de colaboración público-privadas para la mejora y fomento de la Seguridad Industrial

III jornada Seguridad Industrial

Madrid, 21 Abril 2022

¿Fórmulas de colaboración en España?



Antecedentes del proceso de «externalización»



La DG de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid presentaba los siguientes problemas en 2002:

- Déficit de recursos humanos.
- Orientación clara hacia la revisión documental (controles *ex ante*).
- Carencias serias de bases de datos potentes.
- Importantes retrasos en la legalización de las instalaciones.
- Escasa vigilancia de las instalaciones puestas en servicio.



Objetivos del nuevo modelo de la C. de Madrid

- Reducir los plazos de tramitación.
- Liberar recursos técnicos y administrativos para realizar otras tareas.
- Concentrar el esfuerzo de la Admón. en los controles *ex post* (cambiar la revisión documental por la inspección de instalaciones).
- Mejorar la seguridad de las instalaciones.



La solución al problema

El proceso de «externalización»:

En la Comunidad de Madrid se entiende por «externalización» el proceso mediante el cual la Administración regional (DGPEI y DGDTE) traslada o «externaliza» los trabajos asociados a la tramitación de los procedimientos de inscripción de las instalaciones sometidas a seguridad industrial en los diferentes registros existentes a una serie de entidades privadas denominadas Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI).



Base normativa del proceso de «externalización»



- ❑ **Decreto 111/1994, de 3 de noviembre**, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.

- ❑ **Decreto 38/2002, de 28 de febrero**, por el que se regulan las actividades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid.
 - **Orden de 17 de febrero de 2009**, de homogeneización y simplificación del procedimiento de actuación de las EICI al amparo del Decreto 38/2002, de 28 de febrero.
 - **Orden 8638/2002**. Instalaciones Petrolíferas.
 - **Orden 9343/2003**. Instalaciones de Climatización.
 - **Orden 9344/2003**. Instalaciones de Baja Tensión (No Industriales).
 - **Orden 3619/2005**. Instalaciones de PCI en Establecimientos Industriales.
 - **Orden 639/2006**. Instalaciones interiores de Suministro de Agua.
 - **Orden de 19 de noviembre de 2013**. Instalaciones Frigoríficas.
 - **Orden de 12 de marzo de 2014**. Instalaciones de PCI en Establecimientos No Industriales.
 - **Orden de 23 de marzo de 2016**. Equipos a Presión.

Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI)



- Una EICI es un Organismo de Control (OC) que cumple, además, una serie de requisitos adicionales y que, como tal, está capacitado para participar en los procedimientos de tramitación del registro de instalaciones sometidas a los reglamentos de seguridad industrial.
- **Requisitos generales:**
 - ✓ Estar habilitado como OC en el/las áreas correspondientes.
 - ✓ Disponer de los medios técnicos necesarios para los ensayos y mediciones preceptivos.
 - ✓ Tener una oficina en la Comunidad de Madrid.
 - ✓ Director Técnico en plantilla, a tiempo total, con puesto de trabajo en Madrid y experiencia demostrable en un organismo de control de al menos cinco años.
 - ✓ Tener, permanentemente, el número necesario de técnicos titulados de grado superior o medio en plantilla, así como los equipos necesarios que aseguren su correcta actividad.
 - ✓ Tener implantado un sistema de calidad (opcionalmente un sistema de intercomparación que garantice la fiabilidad de los trabajos).

Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI)



➤ Requisitos particulares (I):

- ✓ **Equipos a presión:** ser OC en Equipos a Presión (en ITC EP-1, EP-4, EP-5 y EP-6).
- ✓ **Baja Tensión:** ser OC en Baja Tensión y, en su caso, el Reglamento de Eficiencia Energética del Alumbrado Exterior.
- ✓ **Instalaciones Petrolíferas:** ser OC en IP03, IP04, Equipos a Presión, Gases Combustibles (al menos una de las ITCs del Real Decreto 919/2006), Baja Tensión y APQ (al menos una de las ITCs).
- ✓ **Instalaciones Térmicas:** ser OC en RITE, Equipos a Presión, Gases combustibles (al menos una de las ITCs del Real Decreto 919/2006) y Baja Tensión.

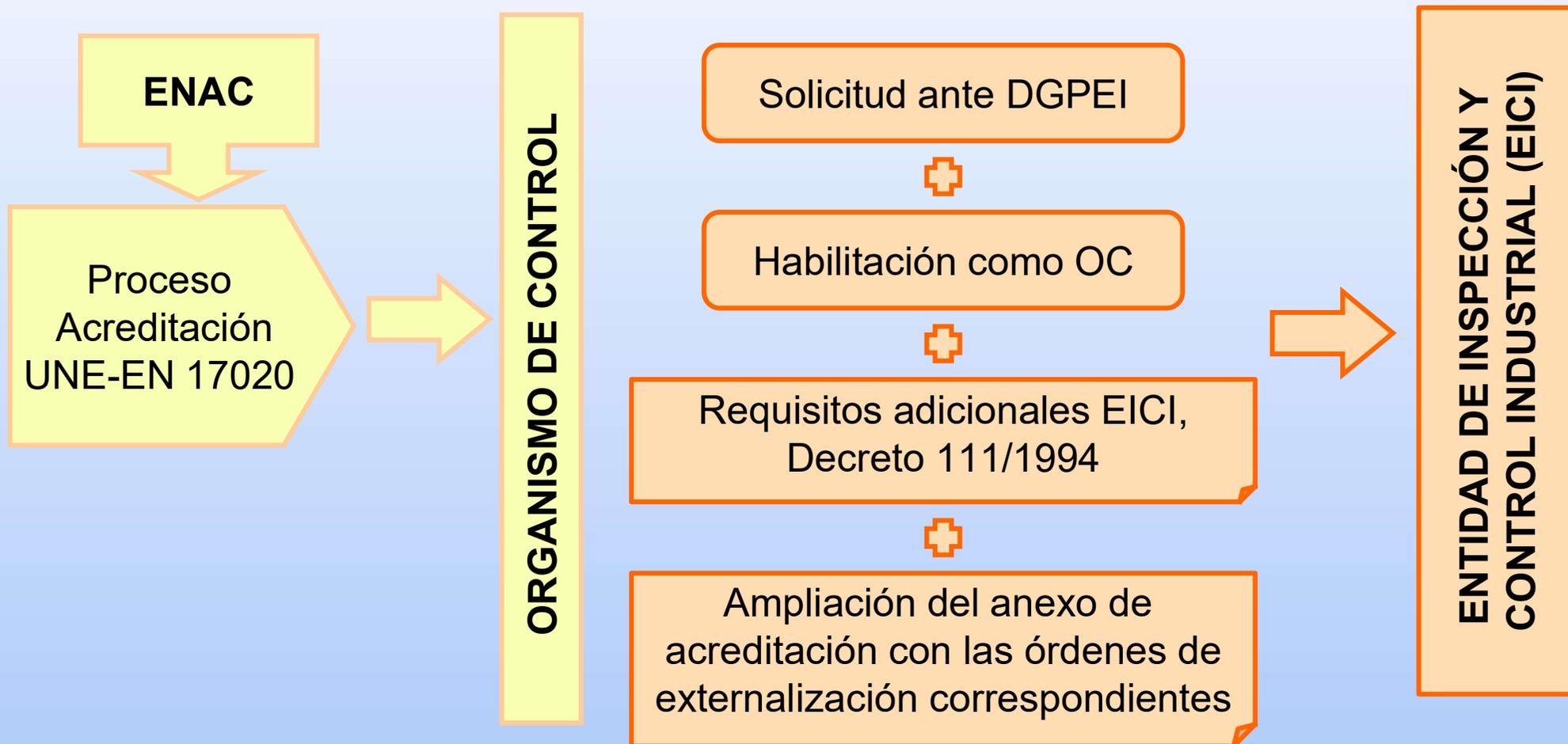
Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI)



➤ Requisitos particulares (II):

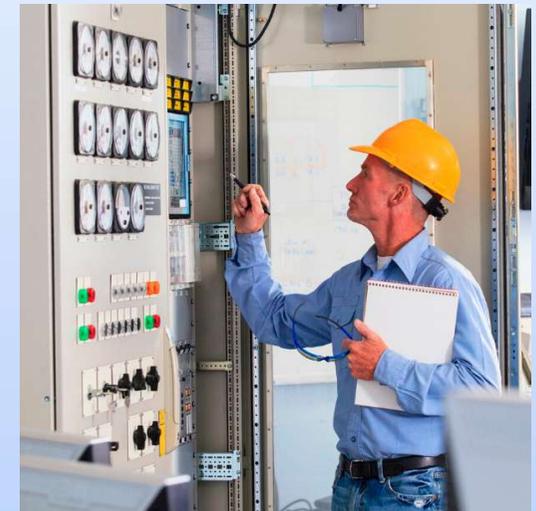
- ✓ **Protección Contra Incendios en Establecimientos Industriales:** RSCIEI, Equipos a Presión, Baja Tensión y Reglamento APQ (MIE-APQ 1).
- ✓ **Protección Contra Incendios en Establecimientos no Industriales:** RIPCI, Equipos a Presión, Baja Tensión y Reglamento APQ (MIE-APQ 1).
- ✓ **Instalaciones Frigoríficas:** Reglamento de IF, Equipos a Presión, Baja Tensión y Gases combustibles (al menos una de las ITC del Real Decreto 919/2006).
- ✓ **Instalaciones interiores de suministro de agua:** ser EICI en Equipos a Presión, Gases combustibles, Instalaciones Contra Incendios, Instalaciones Térmicas en Edificios o Instalaciones Petrolíferas.

Registro de EICI



Procedimiento de tramitación por EICI

- Las EICI siguen un procedimiento similar al que llevaría a cabo la Administración para registrar las instalaciones, pero introducen un plus de comprobación documental y de inspección de algunas instalaciones que, por sus características, no están obligadas a ser sometidas a una inspección por organismo de control antes de ser puestas en servicio. Esto permite que un número importante (alrededor de un 10%) de las instalaciones registradas que no requieren inspección por organismo de control sean inspeccionadas por las EICI.
- La determinación de si cada instalación en particular debe ser o no inspeccionada se realiza con un algoritmo matemático complejo que tiene en cuenta factores como el tipo de instalación, la empresa instaladora que es responsable de la misma o el porcentaje de instalaciones que, habiendo sido ejecutadas por dicha empresa instaladora, hayan presentado defectos al ser sometidas a inspección.



EICI por campo de actuación (enero 2022)

CAMPO	Nº EICI
Instalaciones térmicas	12
Instalaciones petrolíferas	10
Instalaciones eléctricas de baja tensión	30
Instalaciones eléctricas de baja tensión – Alumbrado exterior	17
Instalaciones de protección contra incendios NO industrial	14
Instalaciones de protección contra incendios estab. Industriales	13
Instalaciones frigoríficas	10
Instalaciones y equipos a presión	13
Instalaciones interiores de suministro de agua	10

Expedientes tramitados por las EICI



Campo reglamentario	2017	2018	2019	2020	2021
Inst. de equipos a presión	914	589	762	659	862
Inst. eléctricas de baja tensión	45 088	44 491	46 151	41 007	53 221
Inst. de PCI en estab. industriales	543	501	494	362	409
Inst. de PCI en estab. no industriales	1 671	1 653	1 628	1 534	1 972
Inst. frigoríficas	314	259	350	286	561
Inst. interiores de suministro de agua	2 851	3 551	4 317	4 163	3 713
Inst. petrolíferas	1 874	1 178	789	721	383
Inst. térmicas	5 404	5 852	6 584	4 360	4 200
TOTAL	58 659	58 074	61 075	53 092	65 321

Inspecciones realizadas por las EICI



Campo reglamentario	2019	2020	2021
Inst. de equipos a presión	455	190	176
Inst. eléctricas de baja tensión	5 182	4 327	4 731
Inst. de PCI en estab. industriales	202	179	196
Inst. de PCI en estab. no industriales	1 146	1 349	1 756
Inst. frigoríficas	234	107	132
Inst. petrolíferas	199	97	57
Inst. térmicas	1 925	1 346	1 565
TOTAL	9 343	7 589	8 613

EXIN – Plataforma de gestión de expedientes



http://intranet.madrid.org/exin_app/secure/expedientes/listaExpedientes.jsf

Portal corporativo | madrid.org - Comunidad de M... Nueva pestaña | Comunidad de Madrid - ma... x

Gestión de Instalaciones, Expedientes e Inspecciones
Comunidad de Madrid

28 de marzo de 2022
Últ. Acc.: 28 marzo 2022 17:42
[Aviso de Seguridad](#)

Inicio | Instalaciones | Protocolos | **Expedientes** | Interesados | Actuaciones | Cargas Masivas | Gestión Avisos | Otras Opciones

Gestión de Expedientes

BTNI-010466.03/20 Tipo de expediente: Nueva Instalación Fecha alta: 22/12/2020

Cód. Enlace: [] Caract. Instalación: Proyecto con Inspección Estado: Registrado

Titular: [] Inspeccionable(S/N): S Rev. documental(S/N): S

Instalación: BTNI-0032 Calle de la Virgen 28023 Madrid Ref. catastral: .3F0001FY Fecha Caducidad: 30/11/2120

Organismo: ISPEN-Inspecciones del Sureste, S.L. Tipo instalación: Autoconsumo Subtipo instalación: []

Datos Técnicos | Componentes | Personas Relacionadas | Tareas | Documentación

Presupuesto: 232.320,00 € Tasas +

● Cuestionario: Cuestionario de Datos Técnicos de Autoconsumo

▶ Datos Técnicos Generales de BTNI

Descripción de la Instalación: AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES

Potencia Máxima Admisible (KW): 240,00

Valor del Interruptor General: IGA/IGM (A): 400

Tipo de Suministro: Trifásico

Tensión de Suministro: 400 V

Sección Acometida / Alimentación de la Instalación (mm2): 3X240+1X120

CUPS: ES002100000484

Compañía Distribuidora: 0021 I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES

Garantías del correcto funcionamiento del sistema



Coordinación de las EICI

- Los procedimientos de actuación de las EICI son aprobados por resolución.
- Grupos de trabajo: Las dudas de interpretación se estudian en Grupos de Trabajo y sus conclusiones se recogen en actas que son publicadas en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Supervisión del trabajo de las EICI

- A través de la plataforma EXIN (información en tiempo real).
- Mediante auditorías documentales (revisión de 400 expedientes tramitados por las EICI al año).
- Inspecciones de contraste de instalaciones inspeccionadas por las EICI (275 inspecciones al año).

Cumplimiento de objetivos

- ✓ Reducir los plazos de tramitación: El plazo medio de tramitación se ha reducido a 10,22 días.
- ✓ Liberar recursos técnicos y administrativos para realizar otras tareas: Un 20% de la plantilla ha podido dedicarse a otros trabajos distintos a revisar los documentos de los expedientes de legalización.
- ✓ Concentrar el esfuerzo de la Admón. en los controles *ex post*: La liberación de recursos permitió crear un cuerpo inspector que realiza una media de 3500 inspecciones al año y acometer tareas de vigilancia y control que estaban desatendidas.
- ✓ Mejorar la seguridad de las instalaciones: Las EICI inspeccionan al año cerca de 9 000 instalaciones que, de otra forma, no serían comprobadas y hacen una revisión documental de aproximadamente 14 000 expedientes al año.





Comunidad
de Madrid

Dirección General de Promoción
Económica e Industrial
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Gracias

Jorge Iñesta

jorge.inesta@madrid.org

<https://www.comunidad.madrid>

Fórmulas de colaboración público-privadas para la mejora y fomento de la Seguridad Industrial

Comités Técnicos de Seguridad



INTRODUCCIÓN AL DEBATE

La normativa básica ya implica necesariamente el camino hacia la colaboración público-privada definiendo en la ley de Industria los Organismo de control, y desarrollando en el Reglamento de la infraestructura para la Seguridad y la Calidad Industrial los aspectos básicos de esta entidades de naturaleza privada.

Este modelo básico ha generado 4 situaciones diferentes:

- El primero y más sencillo basado en la normativa básica del Estado
- Un segundo nivel en el cual se desarrollan aspectos de procedimiento y control de la actuación

En ambos casos no se amplían las potestades administrativas a los organismos de control y que por tanto requiere menos instrumentos regulatorios que a los que me refiero en la diapositiva siguiente

INTRODUCCIÓN AL DEBATE

Existe un tercer modelo

- Modelo que otorga a los organismos de control aspectos tradicionalmente reservados a la administración: requieren la utilización de un instrumento de implantación de políticas públicas como es el desarrollo legal robusto que implemente un marco legal reforzado y con fuerte fundamento es el caso que ha planteado Jorge de la Comunidad de Madrid.

INTRODUCCIÓN AL DEBATE

En cuarto modelo en la **Comunidad de Aragón**:

- El Decreto 38/2015, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, aprueba el Reglamento sobre el régimen jurídico de las **entidades colaboradoras de la Administración** de la Comunidad Autónoma de Aragón **para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial**.
- Desde 2019, una entidad AESSIA, está en funcionamiento. Reúne a instaladores, mantenedores, colegios profesionales y **organismos de control**.
- Es un ecosistema colaborativo, que trabaja con procedimientos de calidad verificables y trazables bajo el principio de que la calidad aumenta las garantías respecto a la seguridad

INTRODUCCIÓN AL DEBATE

- Como colaboradora de la administración, los organismos de control realizan tramitaciones y participarán en el plan de inspección industrial de Aragón.
- Algunos datos de 2021
 - ✓ 13 879 expedientes tramitados
 - ✓ 431 prestadores con cartas de calidad
 - ✓ 1 237 inspecciones de calidad a instalaciones tramitadas que han sido realizadas por OC

INTRODUCCIÓN AL DEBATE

CASO DE ASTURIAS

Con muy poca regulación se han regulado dos tipos de planes de inspección y los comités técnicos de seguridad.

- Planes de Inspección de la Consejería
- Planes de inspección de grandes industrias
- Comités técnicos de seguridad

• ANTECEDENTES y MARCO JURÍDICO

- Los Comités Técnicos en Asturias llevan existiendo desde el año 2.002, en el que se firmó el Convenio Marco de Colaboración entre la administración asturiana y ASORCO-ASTURIAS (antecedente de ASOCAS)

SEGUNDA.- Homogeneización y control de calidad de los servicios prestados por los Organismos de Control.

Para conseguir la adecuada calidad y homogeneidad de los servicios prestados por los Organismos de Control asociados a ASORCO Asturias, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Puesta en funcionamiento de Comités Técnicos de diferentes actividades reglamentarias compuestos por personal de la Dirección General de Industria y Minería e inspectores cualificados de los diferentes organismos de control para unificar criterios en la aplicación de la normativa y su coordinación con la administración.

• ANTECEDENTES y MARCO JURÍDICO

- **Decreto 262/2007 – DEROGADO** – Anterior decreto de OC en Asturias

Artículo 26.—Creación comités técnicos de seguridad.

- ***Por resolución del titular de la Consejería competente en materia de industria, de oficio o a instancia de las asociaciones de Organismos de control de Asturias.***

CAPÍTULO VI COMITÉS TÉCNICOS DE SEGURIDAD

Artículo 26.—*Creación.*

Por resolución del titular de la Consejería competente en materia de industria, de oficio o a instancia de las asociaciones de Organismos de control de Asturias, se crearán cuantos Comités Técnicos de Seguridad se consideren necesarios para impulsar y coordinar los criterios y actuaciones en materia de seguridad de productos e instalaciones industriales.

Artículo 27.—*Funciones.*

Los Comités Técnicos de Seguridad tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Administración medidas de mejora de los procedimientos de seguridad industrial.
- b) Coordinar y unificar las actuaciones de los Organismos de control.
- c) Efectuar propuestas sobre planes de actuación sectoriales.
- d) Proponer a la Consejería competente en materia de industria el equipamiento mínimo del que han de disponer los Organismos de control, si se produjesen modificaciones reglamentarias que afectasen al equipamiento exigido.
- e) Cuantas propuestas consideren que puedan mejorar la

Comités Técnicos de Seguridad



 **BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**
NÚM. 119 DE 21-VI-2019 1/8

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

- **DISPOSICIONES GENERALES**
CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 40/2019, de 7 de junio, por el que se regula la habilitación y el régimen de actuación de los organismos de control en materia de seguridad industrial en el Principado de Asturias y de los Comités Técnicos de Seguridad.

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 10.1.31 establece la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma en materia de industria.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, configuró los organismos de control acreditados como instrumentos para comprobar las exigencias reglamentarias en materia de seguridad industrial, regulándose sus funciones mediante el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y sus modificaciones posteriores.

Esta materia se encuentra regulada por el Decreto 262/2007, de 10 de octubre, por el que se regula la autorización y actuación de los Organismos de control en materia de seguridad industrial en el Principado de Asturias.

La aprobación, siguiendo la normativa comunitaria, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con su normativa de desarrollo, junto con la sentencia del Tribunal Supremo

ACTUALMENTE:

El **Decreto 40/2019** regula la habilitación y el régimen de actuación de los organismos de control en materia de seguridad industrial en el Principado de Asturias y de los **Comités Técnicos de Seguridad**



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Comités Técnicos de Seguridad



CAPÍTULO VI

Comités Técnicos de Seguridad

Artículo 20.—*Creación.*

Por resolución de la Consejería competente en materia de industria y adscritos a ella, se podrán crear Comités Técnicos de Seguridad, como órganos de asesoramiento y apoyo, para impulsar y coordinar los criterios y actuaciones en materia de seguridad de diseños, productos, equipos, procesos e instalaciones industriales.

Artículo 21.—*Funciones.*

Los Comités Técnicos de Seguridad tendrán las siguientes funciones:

- Proponer a la Administración medidas de mejora de los procedimientos de seguridad industrial.
- Coordinar y unificar las actuaciones de los organismos de control.
- Cuantas propuestas consideren que puedan mejorar la seguridad industrial.

Artículo 22.—*Composición.*

Cada Comité Técnico de Seguridad estará compuesto por:

- En representación de la Administración del Principado de Asturias, dos personas con la condición de técnicos nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de industria, de las cuales una actuará como presidente del comité.
- En representación de los organismos de control, dos inspectores/as acreditados para actuar en el campo reglamentario correspondiente, que serán designados/as por las asociaciones de organismos de control de Asturias si las mismas representan en su conjunto al menos a dos tercios de los organismos establecidos en la Comunidad Autónoma y no limitan la pertenencia voluntaria de los mismos.
- Una persona que desempeñe la secretaría, con voz pero no voto, que será designada por el comité y podrá ser un funcionario, un miembro de un organismo de control o un representante de las asociaciones de organismos de control existentes en esta Comunidad Autónoma.

A juicio de cada comité y en los casos que se considere oportuno, se podrá invitar como asesores/as a expertos/as en el tema a tratar. Su participación será con voz y sin voto.

Artículo 23.—*Funcionamiento.*

1. Cada Comité Técnico de Seguridad se reunirá, al menos, una vez al año previa convocatoria por el Secretario a propuesta del presidente. En la reunión habrán de estar presentes, como mínimo, un representante de la Administración, un representante de los organismos de control y el secretario/a.

2. Las decisiones del comité serán acordadas por mayoría simple de sus componentes pudiendo el presidente dirimir con su voto los empates.

3. De cada reunión se levantará acta por el secretario/a, con la conformidad del presidente, remitiéndose copia de la misma al titular de la Dirección General competente en la materia de que se trate.

4. En lo no regulado en este artículo se aplicará lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El Secretario de cada comité emitirá anualmente un certificado de los acuerdos adoptados y los remitirá al órgano competente en materia de industria para su publicación en el BOPA y general conocimiento.

Objetivo de los comités técnicos:

Son órganos de **asesoramiento y apoyo, para impulsar y coordinar los criterios y actuaciones en materia de seguridad de diseños, productos, equipos, procesos e instalaciones industriales**

CAPÍTULO VI

Comités Técnicos de Seguridad

Artículo 20.—*Creación.*

Por resolución de la Consejería competente en materia de industria y adscritos a ella, se podrán crear Comités Técnicos de Seguridad, como órganos de asesoramiento y apoyo, para impulsar y coordinar los criterios y actuaciones en materia de seguridad de diseños, productos, equipos, procesos e instalaciones industriales.

Artículo 21.—*Funciones.*

Los Comités Técnicos de Seguridad tendrán las siguientes funciones:

- Proponer a la Administración medidas de mejora de los procedimientos de seguridad industrial.
- Coordinar y unificar las actuaciones de los organismos de control.
- Cuantas propuestas consideren que puedan mejorar la seguridad industrial.

Artículo 22.—*Composición.*

Cada Comité Técnico de Seguridad estará compuesto por:

- En representación de la Administración del Principado de Asturias, dos personas con la condición de técnicos nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de industria, de las cuales una actuará como presidente del comité.
- En representación de los organismos de control, dos inspectores/as acreditados para actuar en el campo reglamentario correspondiente, que serán designados/as por las asociaciones de organismos de control de Asturias si las mismas representan en su conjunto al menos a dos tercios de los organismos establecidos en la Comunidad Autónoma y no limitan la pertenencia voluntaria de los mismos.
- Una persona que desempeñe la secretaría, con voz pero no voto, que será designada por el comité y podrá ser un funcionario, un miembro de un organismo de control o un representante de las asociaciones de organismos de control existentes en esta Comunidad Autónoma.

A juicio de cada comité y en los casos que se considere oportuno, se podrá invitar como asesores/as a expertos/as en el tema a tratar. Su participación será con voz y sin voto.

Artículo 23.—*Funcionamiento.*

1. Cada Comité Técnico de Seguridad se reunirá, al menos, una vez al año previa convocatoria por el Secretario a propuesta del presidente. En la reunión habrán de estar presentes, como mínimo, un representante de la Administración, un representante de los organismos de control y el secretario/a.

2. Las decisiones del comité serán acordadas por mayoría simple de sus componentes pudiendo el presidente dirimir con su voto los empates.

3. De cada reunión se levantará acta por el secretario/a, con la conformidad del presidente, remitiéndose copia de la misma al titular de la Dirección General competente en la materia de que se trate.

4. En lo no regulado en este artículo se aplicará lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El Secretario de cada comité emitirá anualmente un certificado de los acuerdos adoptados y los remitirá al órgano competente en materia de industria para su publicación en el BOPA y general conocimiento.

Funciones de los comités técnicos:

- Proponer a la Administración medidas de mejora de los procedimientos de seguridad industrial.
- Coordinar y unificar las actuaciones de los organismos de control.
- Cuantas propuestas consideren que puedan mejorar la seguridad industrial.

Comités Técnicos de Seguridad



- Se emite un acta por cada comité celebrado.
- Anualmente, el Secretario del CT emite un certificado de todos los **ACUERDOS** alcanzados para que se publique en el **BOPA**.

BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 19 DE 28-I-2022 1/7

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

- OTRAS DISPOSICIONES
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2022, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se hacen públicos, mediante su inserción en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, los acuerdos alcanzados por los Comités Técnicos de Seguridad.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Gracias

Elena Colunga

mariaelena.colungaarguelles@asturias.org